



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053180531769	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0373-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>03/02/2020</b>	Hora: 15:14:46.43... Folios: 4

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N° 112-0754 del 12 de marzo del 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** con Nit 900.525.273-2, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROSA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.413, en beneficio del Centro Logístico de Oriente, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, en predios con FMI 020-517 y 020-518, para la siguiente estructura: **(Expediente N° 053180531769)**.

Obra N° 1		Fuente: Q. La Mosca - Drenaje: Q. LA MOSCA				
Coordenadas de la obra						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
75	23	41.37	6	13	25.84	2100
Tipo de la Obra:		Tubería		Duración de la Obra:		Permanente
Longitud(m):		2		Diámetro(m):		0.9
Pendiente Longitudinal (m/m):		0.06		Capacidad(m3/se g):		1.15
Observaciones:						

Que mediante Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.** con Nit 900.525.273-2, a través de su Representante legal **JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.035, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en las 4 bodegas que se implementaran en los predios identificados con FMI 020-517 y 020-518, ubicados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne **(Expediente N° 053180421848)**.

Que a través del Escrito Radicado N° 112-2349 del 08 de mayo del 2019, la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, presento solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de ocupación de cauce y el permiso de vertimientos otorgado en beneficio del Centro Logístico de Oriente, para que quede a nombre de la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S**, a lo cual La Corporación bajo el Oficio Radicado N° 130-2895 del 27 de mayo de 2019, procedió a requerir la siguiente información: **(Expedientes N° 053180421848 y 053180531769)**

- Aclarar si el Proyecto Centro Logístico de Oriente, corresponde a un complejo de bodegas o a un mal comercial.
- Certificado de Tradición y Libertad de los predios con FMI 020-517 y 020-518 con una vigencia no superior de 3 meses.
- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado con una vigencia no superior de 3 meses de cada de las sociedades, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 articulo 95 y el Decreto 1076 de 2015 en su articulo 2.2.3.2.8.8.

Vigente desde:

Archivo: Ntcent... de la... y... de... y... y...

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

F. 188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Constancia de pago por concepto de evaluación de la cesión de derechos y obligaciones (traspaso), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 en su artículo 5 parágrafo Único, para cada uno de los permisos.

Que por medio del Escrito Radicado N° 112-3235 del 26 de junio del 2019, la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, dio respuesta los requisitos exigido en el Oficio Radicado N°130-2895 del 27 de mayo del 2019.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos; eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía-jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación análogica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento otorgado bajo las Resoluciones N° 112-0754 del 12 de marzo del 2019 y 131-0197 del 22 de marzo de 2017, respectivamente, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, atendiendo a la solicitud presentada bajo los Escritos Radicados N° 112-2349 del 08 de mayo del 2019 y 112-3235 del 26 de junio del 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y PERMISO DE VERTIMIENTOS** autorizada y otorgado bajo las Resoluciones N° 112-0754 del 12 de marzo del 2019 y 131-0197 del 22 de marzo de 2017 respectivamente, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** identificada con Nit 901.157.466-1 a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.445, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular de la autorización de ocupación de cauce y el permiso de vertimientos, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones N° 112-0754 del 12 de marzo del 2019 y 131-0197 del 22 de marzo de 2017, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la autorización de ocupación de cauce y el permiso de vertimientos cedidos a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, que las disposiciones y condiciones contenidas en las Resoluciones N° 112-0754 del 12 de marzo del 2019 y 131-0197 del 22 de marzo de 2017, continúa en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **SANTIAGO HINESTROSA VARGAS** Representante legal **PROGRESSA S.A.S.**
2. **SEBASTIAN DUQUE CANO** Representante Legal **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**

Vigente desde:

Archivo: Ntoent... 2019

534-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

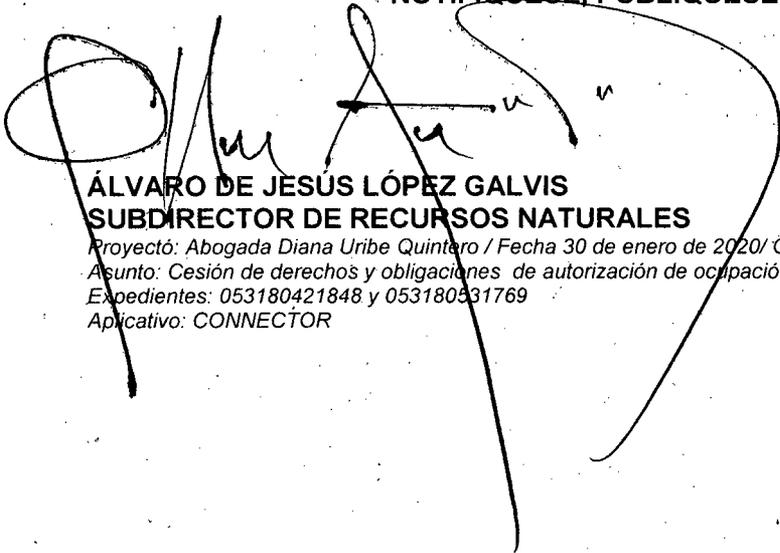


**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 30 de enero de 2020/ Grupo Recurso Hídrico.*  
*Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de autorización de ocupación de cauce y de permiso de vertimientos*  
*Expedientes: 053180421848 y 053180531769*  
*Aplicativo: CONNECTOR*